

REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA

Expedida el día: 03/07/2020 a las 08:54 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	PROAZIMUT SL
Inicio de Operaciones:	02/07/1993
Domicilio Social:	C/ AUTOMOCIÓN 5 - POLÍGONO INDUSTRIAL CALONGE, C.P. 41007 SEVILLA41-SEVILLA
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	B41610825
Datos Registrales:	Hoja SE-15923 Tomo 1840 Folio 127

Objeto Social: **Proyectos, obras, acondicionamientos y mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes, naturales o artificiales, actividades relacionadas con la floricultura, producción y venta de las mismas; limpieza de exteriores; eliminación de toda clase de residuos, desinsectación, desinfección y desratización; mantenimiento y limpieza de maquinaria y vehículos; mantenimiento y limpieza de playas, piscinas y sus tratamientos; limpieza de viales; montaje y reparación de instalaciones térmicas en edificios; vigilancia y ordenación de aparcamiento; explotación, gestión y mantenimiento de instalaciones deportivas, alojamientos y actividades de turismo activo, ludotecas, actividades lúdicas y de deporte; granja escuela, residencia canina, clínica veterinaria y servicio de recogida, albergue, adiestramiento y venta de productos para animales; reformas y trabajos de la construcción; diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, reciclado y venta de equipos informáticos, dispositivos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y complementos de los mismos; elaboración, envasado, manipulación y distribución de productos artesanos e industriales; compra, venta, distribución, manipulado y envasado de toda**

clase de materiales, sean o no consumibles; compra, ventas, reparación, mantenimiento e instalación de material social y sanitario; asistencia y servicios sociales de ayuda a domicilio en pisos y/o residencias; fabricación o ensamblaje de todo tipo de componentes, accesorios y piezas de repuesto; lavado en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos para el hogar usados, tratamiento del papel impreso, almacenamiento y reproducción de bases de datos, buzoneo y publicidad; actividades de formación.'

C.N.A.E.: 8130-Actividades de jardinería

Estructura del órgano: Administrador único

Unipersonalidad: La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único INICIATIVAS DE EMPLEO ANDALUZAS SA, con N.I.F: A41431891

Último depósito contable: 2018

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo 1º.- La Sociedad se denominará "PROAZIMUT, SOCIEDAD LIMITADA".- Artículo 2.- El objeto social lo constituirá el diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, reciclado y venta de equipos informáticos, dispositivos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y complementos de los mismos, reparación de artículos de madera; servicios relacionados con catering y con la hostelería, tales como gestión de bares, servicios de cocina, restaurantes, cafeterías, tiendas de artículos de regalos y decoración; producción, manipulación, envasado y distribución y venta de todo tipo de productos de horticultura, huevos, productos artesanos e industriales. Servicios de conserjería, servicios de mantenimiento en general de inmuebles, tales como limpieza de interiores y exteriores, limpieza de viales y en general de todo tipo; servicios de fontanería y electricidad; servicios de reparto, servicio de transporte terrestre de mercancías, transporte discrecional de viajeros y servicio de chófer, almacenamiento, mantenimiento y reparación de todo tipo de mobiliario. Proyectos, obras, acondicionamientos y mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes, naturales o artificiales, actividades relacionadas con la floricultura, producción y venta de las mismas; eliminación de toda clase de residuos, desinsectación, desinfección y desratización; mantenimiento y limpieza de maquinaria y vehículos; mantenimiento y limpieza de playas, piscinas y sus tratamientos; montaje y reparación de instalaciones térmicas en edificios; vigilancia y ordenación de aparcamiento; explotación, gestión y mantenimiento de Instalaciones deportivas, alojamientos y actividades de turismo activo, ludotecas, actividades lúdicas y de deporte; granja escuela, residencia canina, clínica veterinaria y servicio de recogida, albergue, adiestramiento y venta de productos para animales; reformas y trabajos de la construcción; compra, venta, distribución, manipulado y envasado de toda clase de materiales, sean o no consumibles; compra, ventas, reparación, mantenimiento e Instalación de material social y sanitario; asistencia y servicios sociales de ayuda a domicilio en pisos y/o residencias; fabricación o ensamblaje de todo tipo de componentes, accesorios y piezas de repuesto; lavado en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos para el hogar usados, tratamiento del papel impreso, almacenamiento y reproducción de bases de datos, buzoneo y publicidad; actividades de formación, impulsando la creación de empleo para personas con enfermedad mental y favoreciendo la constitución como centro especial de empleo. Estas actividades podrán ser desarrollar en forma parcial y directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto. Dado el carácter social de esta Entidad y una vez calificada como Centro Especial de Empleo, los posibles beneficios obtenidos repercutirán en su totalidad a la propia empresa para garantizar su labor social.- Artículo 3º: El domicilio social se fija en Polígono Industrial Calonge, Calle Automoción Nº 5, 41007-Sevilla. La Junta General de Socios podrá establecer las sucursales, agencias y delegaciones que tenga a bien y cambiar el domicilio social cumpliendo los requisitos legales. Por su parte el Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.- Artículo 4º.- La Sociedad tendrá duración indefinida y comenzará sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.- CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES.- Artículo 5º.- Su capital social será de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS, equivalentes a trescientos veintiocho mil ciento cincuenta y dos euros y sesenta céntimos, dividido en trescientas sesenta y cuatro participaciones sociales, de ciento cincuenta mil pesetas de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles y numeradas del uno al trescientos sesenta y cuatro, inclusives.- Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto- Para los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 35 a 38 de

la Ley.- Artículo 6º.- El establecimiento de prestaciones accesorias deberá acordarse con los requisitos previstos para la modificación de Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.- Artículo 7º.- La transmisión de participaciones por actos intervivos a personas que no sean socios, cónyuge o descendientes de socio o Sociedades del mismo grupo que la transmitente, se regulará por las siguientes normas: a) El socio que vaya a transmitir sus participaciones lo comunicará fehacientemente al órgano de administración, indicando el número de aquellas, precio de la transmisión y adquirente. En caso de aportación a Sociedad se tomará como precio inicial de la transmisión, a efectos de la comunicación anterior, el importe nominal de las acciones o participaciones que se suscriban o asuman con la aportación.- b) El órgano de administración dará cuenta a los demás socios de tal notificación por carta certificada, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de aquélla.- c) Los socios podrán adquirir las participaciones durante los quince días siguientes a la fecha en que haya sido notificada la propuesta. Si fueren varios los compradores, se prorratearán entre todos en proporción al número de participaciones que cada uno posea en la Sociedad.- d) Si no interesase la adquisición de las participaciones a ningún socio, la Sociedad podrá adquirirlas, para reducir capital, tal y como se establece en el artículo 40-I-b) de la vigente Ley, debiendo quedar formalizada la adquisición en el plazo de dos meses a contar desde el día en que se cumpla el plazo fijado en el párrafo anterior.- e) Si no hubiese conformidad en el precio entre vendedor y compradores, se fijará éste por el auditor de la Sociedad y, si no lo tuviere nombrado, por el auditor que designe el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados.- El valor de las participaciones que el auditor, en su caso, debe determinar en el plazo máximo de dos meses, será el que éstas tuvieren el día en que la Sociedad hubiera recibido la comunicación del propósito de transmitir.- Los gastos que origine la determinación del valor de las participaciones por este procedimiento, serán sufragados por mitad entre vendedor y el posible comprador o compradores.- f) El derecho de preferente adquisición que se regula, se aplicará también en los casos de donación, en cuyo supuesto, el precio indicado en el párrafo a) anterior, será el que indique el socio que intente donar y, si hubiere disconformidad, se estará a lo dispuesto en el párrafo e) anterior.- g) Si ni los socios ni la Sociedad usaren de este derecho de preferente adquisición, el socio podrá efectuar la transmisión en el precio señalado y a la persona indicada en la propuesta de enajenación, dentro de los tres meses siguientes al cumplimiento del plazo indicado en el apartado d).- h) En los supuestos de transmisión forzosa de participaciones, los socios y en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales. Los plazos y procedimiento para hacer efectivo este derecho preferente serán los establecidos en el artículo 31 de la vigente Ley.- Artículo 8º.- La adquisición de alguna participación por sucesión hereditaria, conferirá al heredero o legatario la condición de socio, siempre que éste fuere socio, cónyuge, descendiente o ascendiente de otro socio.- Si no es así, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración de las participaciones se efectuará por el auditor de la Sociedad, si lo tuviere nombrado, y en otro caso, por el auditor nombrado al efecto por el Registrador Mercantil del domicilio de la Sociedad.- A estos efectos el heredero o legatario vendrá obligado a notificar fehacientemente al órgano de administración de la Sociedad la existencia de la herencia o legado de que se trate tan pronto efectúe su aceptación, acompañando copia del documento que titule su derecho.- El órgano de administración dará cuenta a los demás socios de tal notificación, por carta certificada con acuse de recibo, en el plazo de ocho días desde la recepción de aquélla. Por su parte, los socios que deseen ejercitar su preferente derecho de adquisición, lo comunicarán fehacientemente al órgano de administración dentro de los

quince días siguientes a la recepción de la notificación antes referida.- Recibida la comunicación fehaciente de los socios, la Sociedad procederá a notificarla fehacientemente al heredero o legatario en el plazo de diez días, y se procederá en la forma y plazos establecidos en el artículo 100 de la Ley. La retribución del auditor, en su caso, será de cargo de los socios adquirentes de las participaciones en proporción al número y cuantía de las que adquieran.- En todo caso, transcurridos dos meses desde la comunicación efectuada por el heredero de la Sociedad en los términos y forma previstos en el párrafo segundo de este artículo, sin que ésta haya comunicado al heredero o legatario el ejercicio por alguno o algunos de los socios de su preferente derecho de adquisición, el heredero o legatario nombrados adquirirán la condición de socio, inscribiéndose su adquisición en el Libro Registro correspondiente.- Artículo 9º. En los supuestos de aumento y reducción de capital social se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD_- Artículo 10º.- La Sociedad será regida y administrada-- a) Por la Junta General de Socios. b) Y por el órgano de administración.- A) De la Junta General. Artículo 11º. La voluntad de los socios expresada en Junta General con la mayoría legal o estatutariamente establecida, decidirá en los asuntos propios de la competencia de la Junta.- El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, de un administrador, aunque no sea socio, y también por su cónyuge, ascendientes, descendientes, o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere dentro del territorio nacional. La representación, que deberá constar por escrito, comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y, sin no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.-Artículo 12º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones.- Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los acuerdos relativos a los aumentos y reducciones de capital, modificaciones de los Estatutos sociales, transformación, fusión o escisión de la Sociedad, supresión del derecho de preferente adquisición en los aumentos de capital, exclusión de socios y autorización a los Administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análoga o complementario género de actividad que constituya el objeto social. Estos acuerdos exigirán para su adopción las mayorías previstas en el artículo 53-2 de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se den, bien los supuestos de conflicto de intereses regulados en el artículo 52 de la Ley, bien los demás que la misma prevé.- Artículo 13º.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o el Vicepresidente, en su caso, y actuará de Secretario el del Consejo o el Vicesecretario, en su caso.- Si el órgano de administración estuviera integrado por un Administrador único, éste presidirá las Juntas Generales, y hará de Secretario la persona que, al comienzo de la sesión, designen los reunidos. De existir Administradores solidarios o mancomunados, el de más edad actuará de Presidente y el de menos edad, de Secretario.- En defecto de los citados actuarán las personas que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes.- Artículo 14º.- El órgano de administración convocará necesariamente Junta General, para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.- También la convocará siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado, la

totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, pero si se reúne con el carácter de Universal podrá hacerlo en cualquier lugar del territorio nacional a extranjero.- Artículo 15º.- La Junta General será convocada por el órgano de administración, mediante telegrama, fax, comunicación escrita con firma del duplicado en su recepción o bien por cualquier otro medio de comunicación que tenga carácter fehaciente, remitido el último de ellos con un plazo mínimo de antelación de quince días a la fecha de su celebración. En la comunicación se expresará con la debida claridad el orden del día con los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre de la Sociedad y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.- En caso de muerte o de cese del Administrador único, de todos los Administradores que actúen individualmente, de alguno de los Administradores que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, se aplicarán, para la convocatoria de la Junta General a los efectos del nombramiento de Administradores, las normas establecidas en el artículo 45-4 de la Ley.- En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos se observarán las siguientes normas: Una vez formalizada la lista de los asistentes se recogerán las alegaciones que se produjeran en contra de la validez de la constitución de la Junta- Determinada su validez, el Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan será tratado por separado. El Presidente abrirá el debate de cada uno de estos puntos exponiendo lo que estime conveniente y formulando las propuestas acordadas por el Organo de Administración, concederá, como mínimo, tres turnos a favor y tres en contra, marcando un tiempo prudencial para las intervenciones y, concluidas éstas, hará un breve resumen de lo expuesto y de las propuestas para la votación. El Presidente podrá consumir en el debate los turnos que entienda necesarios para contestar, aclarar o defender las propuestas presentadas. La votación de cada una de las propuestas se realizará en forma secreta por el sistema de papeletas en todos los casos en que la cuestión afecte directamente a personas o bien cuando así lo decida el Organo de Administración o lo soliciten socios que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.- El resultado de la votación, con lo demás procedente, se reflejará en el Acta.- El acta de la Junta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes, deberá ser aprobada bien por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o bien dentro del plazo de quince días a contar de aquélla, por el Presidente de la Junta General y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Las actas serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente, y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones del Libro de Actas serán expedidas por el Administrador único, en su caso, o bien por un Administrador solidario, por los Administradores mancomunados o por el Secretario o Vicesecretario del órgano de administración, con el Visto Bueno de su Presidente o Vicepresidente.- B) Del Organo de Administración.- Artículo 16º.- La Sociedad será administrada y regida por un órgano de administración, que podrá estar integrado por un Administrador único, varios Administradores solidarios o mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de siete, o por un Consejo de Administración, compuesto de un número de miembros con un mínimo de TRES y un máximo de DOCE, pudiendo, en cualquier caso, nombrarse suplentes de los mismos.- La Junta General queda facultada para optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.- En el supuesto de existir Administradores mancomunados, todos los Administradores deberán ejercitar sus facultades mancomunadamente, salvo que la Junta General determine otra forma de ejercitar mancomunadamente estos las facultades que legal y estatutariamente les corresponden.- No será necesaria la condición de socio para ser Administrador, y podrán serlo las personas jurídicas, debiendo la nombrada designar una sola persona física que la represente permanentemente para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Los Administradores tendrán prohibida la concurrencia competencial con la Sociedad en los

términos establecidos en el artículo 65 de la Ley.- Artículo 17º.- Si la Junta General optase por la fórmula de Consejo de Administración podrá asignar para los nombrados los cargos que estime pertinentes y, si la Junta no lo hiciere, lo hará el propio Consejo. En todo caso tendrán que asignarse, al menos, los cargos de Presidente y Secretario, pudiendo recaer el segundo en persona que no sea Consejero.- Cuando el Consejo, mediante el correspondiente acuerdo de delegación, para el que se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, nombre una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados con delegación permanente de facultades, se indicará el régimen de su actuación. El acuerdo de revocación de la delegación efectuada requerirá la misma mayoría.- El Consejo será convocado por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente, utilizando para ello cualquier medio de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción de la convocatoria por el convocado, debiéndose haber realizado el último envío, al menos con diez días de antelación al fijado para su celebración. En caso de urgencia, extremo que deberá constar expresamente en la convocatoria, este plazo podrá reducirse a tres días. En la convocatoria se hará constar el orden del día con los asuntos a tratar, así como día, hora y lugar de la celebración, que será dentro del término municipal del domicilio social.- El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, convocarán el Consejo cada vez que lo estimen necesario o conveniente y, en todo caso, siempre que lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus componentes, quienes, en tal caso, deberán señalar en la petición los asuntos a tratar. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la petición y, en caso contrario, quedará expedita, para los peticionarios o cualquiera de ellos, acreditando debidamente la petición y la fecha de su recepción, la vía de solicitud de convocatoria por parte del Juez de Primera Instancia del domicilio social.- El Consejo quedará válidamente constituido siempre que estén presentes o representados, al menos, la mitad de sus componentes. Cualquier Consejero podrá hacerse representar por otro, debiendo constar la representación por escrito y con carácter especial para el Consejo de que se trate.- En cuanto al funcionamiento y modo de deliberar se aplicarán las normas establecidas en estos Estatutos para la Junta General, con las adaptaciones pertinentes. Los acuerdos, siempre que estos Estatutos no dispongan otra cosa, se adoptarán por mayoría simple entre los asistentes, no computándose las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos.- El acta de la sesión se aprobará, bien al final de la reunión del Consejo, bien al principio de la siguiente sesión y serán firmadas por el Secretario de la sesión con el visto bueno del Presidente de la misma.- En cuanto a las certificaciones de las mismas se aplicará, en cuanto proceda el caso, lo dispuesto para la Junta General.- Artículo 18º.- Corresponderán al Órgano de Administración la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él y estará investido de las facultades necesarias para la realización de cualquier acto o negocio jurídico comprendido en el objeto social.- Cualquier limitación de las facultades representativas de los Administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.- El órgano de Administración podrá, en consecuencia, realizar en nombre de la Sociedad cualquier acto de administración, extraordinaria administración y de dominio, incluidos los de disposición, por cualquier título, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo obligar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, así como prestar fianzas y avales a terceros, y otorgar y revocar toda clase de apoderamientos.- Artículo 19º.- El cargo de Administrador será gratuito y tendrá duración indefinida, ello sin perjuicio de que la Junta de Socios pueda señalar plazo de duración del cargo y remover a los nombrados en cualquier momento, aun cuando la separación no conste en el orden del día, mediante acuerdo adoptado en forma legal por la mayoría de votos prevista en el párrafo primero del artículo 12 de estos Estatutos.- REGIMEN ECONOMICO.- Artículo 20º.- El ejercicio económico comenzará el 1 de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre. Por excepción el primer ejercicio empezará el día en que comiencen las operaciones sociales.- Artículo 21º. Finalizado el ejercicio, se redactarán y aprobarán las cuentas y documentos que preceptúa la Ley.- Las cuentas deben ser formuladas

por los Administradores en el plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social y, con ellas, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales deben ser firmadas por todos los Administradores con expresión de la fecha de formulación y si faltare la firma de alguno de ellos, deberá expresarse la causa de la falta.- La aprobación de las cuentas y de la propuesta de aplicación del resultado deberá efectuarse dentro de los seis meses del ejercicio siguiente, por la Junta General y una vez aprobadas, deberán presentarse en el plazo de un mes en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social en unión de los documentos complementarios.- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.- Artículo 22º. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de tal derecho.- Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el diez por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales y ello sin perjuicio del derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.- Los socios tendrán, además, el derecho de información en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley.- SEPARACION Y EXCLUSION DEL SOCIO.- Artículo 23º. El derecho de separación del socio y el de exclusión de éste se regularán por lo dispuesto en los artículos 95 a 103 de la Ley.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 24º.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 104 de la ley- Decidida que sea la disolución, ya por acuerdo de la Junta General ya por resolución judicial, cesarán en su cargo los Administradores, quedando éstos convertidos en liquidadores, que llevarán a efecto la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las prescripciones legales y a los acuerdos de la propia Junta en los supuestos en que estos procedan.- La Junta General podrá acordar la reactivación de la Sociedad en los casos y forma establecidos en el artículo 106 de la Ley.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 25º.- Todas las cuestiones y diferencias que surjan entre la Sociedad y los socios o entre éstos y los Administradores, se someterán a arbitraje de equidad, salvo en los casos en que deba aplicarse otro procedimiento.- Artículo 26º.- Todos los socios, por el mero hecho de serlo, se consideran sometidos al fuero de los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio de la sociedad, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles, para cualquier litigio en que sea parte la Compañía.- Artículo 27º. Durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad y para los efectos determinados en el artículo 15 de la Ley de Sociedades Anónimas al que se remite el artículo 11-3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se confieren al Organo de Administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que estos Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general.- SE HACE CONSTAR QUE LA CIFRA DE CAPITAL SOCIAL, REDENOMINADA DE OFICIO, EQUIVALE A LA CANTIDAD DE 328.152,61 EUROS.- La redacción de los presentes Estatutos Sociales resulta de las Inscripciones: 5ª de adaptación; 7ª que modifica el Art. 5º; 24ª que modifica el Art. 3º; y 35ª que modifica el Art. 2º.-